

Constancia secretarial: Samaná, Caldas, 15 de mayo de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informando que el demandado de referencia, fue notificado bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, el término para pagar y excepcionar corrió **en silencio** de la siguiente forma:

Fecha acuse de recibido: 24 de abril 2023.
Notificación surtida: 25 y 26 de abril de 2023
Término para pagar: 27, 28 de abril, 02, 03 y 04 de mayo hogaño.
Término para excepcionar: 27, 28 de abril, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11 de mayo hogaño. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00102-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Henao Buitrago
Interlocutorio	391

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo, el mismo, fue realizado con arreglo a la ley, en razón de lo cual el Juzgado libró mandamiento de pago fechado el 17 de abril de 2023, para que el demandado cumpliera con la obligación.

El demandado fue notificado bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, como puede verse en la constancia secretarial antecedente, quien en el término para acreditar el pago de la acreencia y proponer excepciones de mérito guardó silencio.

Por otro lado, se observa que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Por tanto, se procede a decidir de fondo.

CONSIDERACIONES

Sabido es que los acreedores pueden hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho, en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

El recaudo ejecutivo reunió los requisitos de ley para ser tenido como base de cobro al tenor de la disposición transcrita. A su vez el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que estatuye: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a los ejecutados”*.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminados los documentos aportados en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, sin que sea del caso repetir los términos de la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de este proceso Ejecutivo de alimentos, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor CARLOS ALBERTO HENAO BUITRAGO.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a las costas del proceso. Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$875.000,00 de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:

Alejandro Saldarriaga Botero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6b99f12e5a09fdd10745175b8e4b46a8d92df570faf14562626f2c38c0d16**

Documento generado en 15/05/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>